No. 50094*

Argentina
and
Brazil

Exchange of notes constituting an agreement between the Government of the Argentine Republic and the Government of the Federative Republic of Brazil concerning regulations for border integration committees. Buenos Aires, 29 June 2012 and 1 August 2012

Entry into force: *1 August 2012, in accordance with the provisions of the said notes*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Argentina, 25 September 2012*

No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.

Argentine
et
Brésil

Échange de notes constituant un accord entre le Gouvernement de la République argentine et le Gouvernement de la République fédérative du Brésil relatif aux règlements des comités d'intégration frontalière. Buenos Aires, 29 juin 2012 et 1 août 2012

Entrée en vigueur : *1er août 2012, conformément aux dispositions desdites notes*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Argentine, 25 septembre 2012*

* *Numéro de volume RTNU n'a pas encore été établie pour ce dossier. Les textes réproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

I

Buenos Aires, 29 de junio de 2012

Nº 468/PFRO-BRAS-ARGT

Señor Ministro,

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fines de elevar para su aprobación el "Reglamento para los Comités de Integración Fronteriza entre la República Federativa del Brasil y la República Argentina", de acuerdo con los siguientes términos:

"REGLAMENTO PARA LOS COMITES DE INTEGRACION FRONTERIZA ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante "las Partes";

Inspirados en el objetivo común de promover la integración fronteriza a través de la identificación de medidas que faciliten el tránsito fronterizo de personas, vehículos y bienes, que propicien la cooperación y el desarrollo de las zonas fronterizas, que fomenten la integración económica, que resguarden la salud y el medio ambiente, que incrementen las oportunidades de contacto entre las poblaciones, generando un mayor intercambio cultural;

Considerando

- el Protocolo N° 23 Regional Fronterizo del 29 de noviembre de 1988, en especial sus numerales 6, 7 y 8, que hacen referencia a los Comités de Frontera;

- la Declaración de Uruguaiana del 22 de agosto de 1989, en la que se señala que los Comités de Frontera son espacios privilegiados para el diálogo y la búsqueda de soluciones comunes a las inquietudes de las comunidades de frontera, en el marco del espíritu de integración entre ambos países;

- el Acuerdo para la Creación de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil suscripto en Brasilia el 10 de noviembre de 1997 y su Protocolo Adicional del 31 de enero de 2011;

- la especial contribución que a los fines precitados realizan los Comités de Frontera, y la necesidad de perfeccionar su funcionamiento a través de una normativa específica;

Han resuelto celebrar el siguiente Acuerdo:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1

Los Comités de Frontera, denominados a partir de la fecha "Comités de Integración Fronteriza", tienen por objeto la coordinación bilateral destinada a proponer procedimientos y soluciones ágiles y oportunas para contribuir al desarrollo social, económico, cultural, ambiental y turístico de las comunidades fronterizas, así como fomentar la facilitación del tránsito y tráfico fronterizo de personas, vehículos, bienes y servicios y propiciar la integración y complementación económica.

Artículo 2

El presente Reglamento se aplicará a los Comités de Integración de Puerto Iguazú – Foz de Iguaçu, Paso de los Libres – Uruguaiana y Bernardo de Irigoyen – Dionísio Cerqueira/Barracão.

Se aplicará asimismo a los futuros Comités de Integración Fronteriza que las Partes constituyan en el futuro.

CAPÍTULO II
COMPOSICIÓN

Artículo 3

La instancia de coordinación general de cada país para el desarrollo de los Comités de Integración, en adelante los Coordinadores Generales, será:

- en la Argentina, la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- en Brasil, el Departamento de América del Sur – I (DAS-I).

Artículo 4

En adición a lo indicado en el artículo 3, será competencia de los Coordinadores Generales organizar la reunión anual de los respectivos Comités y coordinar la participación de las Provincias y Estados, de modo de propiciar la presencia de representantes de ambos países según los temas de agenda.

Artículo 5

Los Comités de Integración se desarrollarán alternativamente en el territorio de cada una de las partes.

La Presidencia de los Comités de Integración la ejercerá el Coordinador General del país anfitrión.

Artículo 6

A las reuniones de los Comités de Integración asistirán los Cónsules competentes en función de su circunscripción consular, los representantes de las áreas competentes de las Cancillerías, los organismos de control que actúen en los pasos fronterizos, las autoridades locales y representantes de ambos países designados por las Cancillerías.

Artículo 7

Podrán asistir, asimismo, otros representantes del sector público y del sector privado de ambos países, invitados por los Coordinadores Generales cuando, según el temario, sea pertinente su participación y puedan contribuir a la materia propia del Comité.

CAPÍTULO III

DE LA PREPARACIÓN DE LA REUNIÓN

Artículo 8

El calendario anual de las reuniones de los diferentes Comités de Integración será acordado por los Coordinadores Generales, en consulta con los Embajadores y Cónsules correspondientes, y deberá preceder a la reunión de la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO).

Artículo 9

Los Coordinadores Generales invitarán a sus respectivos organismos nacionales y coordinadores provinciales/estaduales a las reuniones ordinarias de los Comités de Integración. Eventualmente los Coordinadores Generales podrán convocar a reuniones extraordinarias ante circunstancias que así lo requiriesen.

Los Cónsules, en coordinación con sus respectivas Cancillerías, invitarán a los organismos municipales y podrán realizar reuniones con los representantes de los organismos nacionales y provinciales/estaduales que cumplen funciones dentro de su circunscripción consular, a efectos de elevar un temario tentativo a los Coordinadores Generales.

Artículo 10

La agenda de las reuniones será elaborada por los Coordinadores Generales, quienes solicitarán la propuesta de asuntos de interés a los organismos nacionales, a los coordinadores provinciales/estaduales y, a través de sus Consulados, a las delegaciones de esos organismos en la frontera y organismos municipales.

La agenda será aprobada por los Coordinadores Generales y será comunicada a los participantes con una antelación de, por lo menos, quince días a la fecha prevista para la reunión.

Artículo 11

Cuando un organismo o entidad solicite que se considere tratar un tema en un Comité de Integración, los Coordinadores Generales evaluarán de mutuo acuerdo la conveniencia de presentar ese tema a consideración del Comité de Integración.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Cada reunión tendrá un acto plenario de apertura y de clausura, del cual podrán participar, además de autoridades, representantes e invitados especiales, miembros de la sociedad civil.

Artículo 13

Luego del acto de apertura, se dispondrá del comienzo del tratamiento de los temas de agenda organizando Comisiones conforme al Capítulo V del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 14

Para el funcionamiento de los Comités de Integración y el desarrollo de sus reuniones se podrán crear Comisiones, que estarán integradas por los representantes de los organismos o entidades que sean afines a los temas que se traten en ellas.

Artículo 15

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los Comités de Integración podrán funcionar las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Facilitación Fronteriza (temas migratorios, aduaneros, fitozoosanitarios, cooperación jurídica y policial, seguridad, transportes)

b) Comisión de Infraestructura

c) Comisión de Comercio y Turismo

d) Comisión de Cultura, Educación y Salud

Artículo 16

Por acuerdo de los Coordinadores Generales, se podrán crear otras comisiones o modificar las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 17

Cada Comisión elaborará un Acta que será anexada como parte integrante del Acta Final de la reunión del Comité.

CAPÍTULO VI

DEL ACTA FINAL

Artículo 18

Los Coordinadores Generales serán los encargados de la redacción del Acta Final de la reunión de los Comités de Integración, tomando en cuenta las Actas elevadas por las respectivas Comisiones.

Artículo 19

El Acta Final de cada Comité de Integración contendrá la síntesis de las actas formuladas por las Comisiones, e incluirá las participaciones de los Embajadores, de los Cónsules y de las autoridades invitadas. En un anexo se incorporará la nómina de participantes.

Artículo 20

Los participantes podrán presentar documentos, informes y escritos sobre los temas de la agenda de los Comités, los que, de considerárselo pertinente, serán incluidos como anexos del acta respectiva a criterio de las Direcciones coordinadoras.

Artículo 21

El Acta Final de la reunión de cada Comité de Integración será leída en el acto de clausura y suscripta por los Coordinadores Generales, en dos originales, que quedarán en poder de las Cancillerías. Se remitirá copia a los organismos participantes.

CAPÍTULO VII

DEL SEGUIMIENTO

Artículo 22

Los resultados de las reuniones de los Comités de integración serán elevados a la Comisión de Cooperación y Desarrollo Fronterizo (CODEFRO) para su evaluación y eventual decisión sobre posibles cursos de acción.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 23

El presente reglamento podrá ser modificado mediante acuerdo de partes a celebrarse por la vía diplomática."

2. En caso de que el Gobierno de la República Argentina concuerde, esta Nota y la Nota de idéntico tenor de Vuestra Excelencia constituirán Acuerdo entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil y el Gobierno de la República Argentina, el cual entrará en vigencia, por tiempo indeterminado, a partir de la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta consideración.

Enio Cordeiro
(Embajador del Brasil)

A Su Excelencia Don Héctor Marcos Timerman,
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

II

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

Buenos Aires, 1 AGO 2012

Señor Embajador:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a su Nota del 29 de junio de 2012, por la que propone un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, y que, en su versión en español, textualmente dice:

[See note I -- Voir note I]

Sobre ese particular, me es grato manifestar la conformidad del Gobierno de la República Argentina con lo anteriormente transcripto y convenir que vuestra Nota y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en el día de la fecha.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi más distinguida consideración.

A SU EXCELENCIA EL
SR. EMBAJADOR DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
ENIO CORDEIRO
BUENOS AIRES